



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, nacionalidad, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Biol. Alfredo Arellano Guillermo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII de fecha 22 de abril del 2025.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf

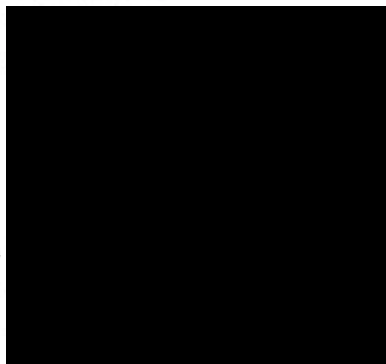
SGHC/RCFG





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



CONCESIÓN DGZF- 0013 /2025

EXPEDIENTE: 1163/QROO/2023

C.A. 16.27S.616.1.11-175/2023

Concesionaria: Comercializadora Pallenere, S.A. de C.V.
Estado: Quintana Roo
Municipio: Puerto Morelos
Superficie: 3,027.13 m²
Vigencia: Quince años.
Uso autorizado: Fracción de casa-habitación unifamiliar en mal estado
Uso fiscal: General.

Ciudad de México, 14 FEB 2025

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE COMERCIALIZADORA PALLENERE, S.A. DE C.V.

Biol. Alfredo Arellano Guillermo, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **COMERCIALIZADORA PALLENERE, S.A. DE C.V.** se le denominará **LA CONCESIONARIA**.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



CONCESIÓN DGZF- 0013 /2025

EXPEDIENTE: 1163/QROO/2023

C.A. 16.27S.616.1.11-175/2023

B A S E S

I. LA CONCESIONARIA acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con instrumento notarial que exhibió y obra agregado al expediente citado al rubro, consistente en Acta Constitutiva Número 33,418 de fecha 22 de junio de 2021, otorgada ante la fe de la Lic. Gonzalo Treviño Sada, Notario Público Número 113 en el Estado de Nuevo León; con formato oficial recibido el 30 de octubre de 2023 por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 3,701.42 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicada en Camino a Acceso a María Irene, Mz 02, L-3-01 y 2-E, Supermanzana 12, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, para **Uso General**.

II. LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de su representante legal el **C. Fernando Sebastian Zavala Reina**, personalidad que acredita a través del instrumento notarial No. 35,510 de fecha 10 de agosto de 2022, otorgado ante la fe del Lic. Gonzalo Treviño Sada, Notario Público Número 113 en el Estado de Nuevo León, asimismo para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en **Calle Sayil entre Bonampak y Kantenah, Manzana 5, Lote 2, Edificio Spectrum PH 07, Localidad de Cancún, C.P. 77503, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**, autorizando para tales efectos al **C. Luis López Martínez** teléfonos: 9984173040, 9982944306, 9981455574 y/o 998198308, correos electrónicos: [REDACTED] y/o lopez@grupoumny.com asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó que el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

III. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la Zona Federal Marítimo Terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con Oficio Número **SEMA/DS/SPAPMRA/DOE/1202/2024** de fecha 17 de mayo de 2024, emitido por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.





CONCESIÓN DGZF- 0013 /2025
EXPEDIENTE: 1163/QROO/2023
C.A. 16.27S.616.1.11-175/2023

IV. Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

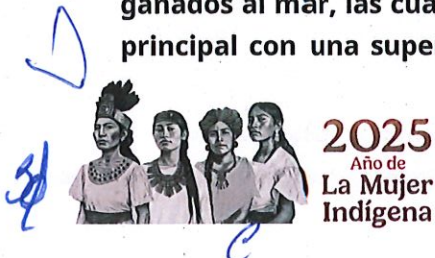
En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

V. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA**, el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **3,027.13 m²** (tres mil veintisiete punto trece metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con las obras existentes en la misma consistentes en **una fracción de casa habitación unifamiliar que consta de una sala de estar con una superficie de 0.90 m² en terrenos ganados al mar, sala de recepción con una superficie de 8.71 m² en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, comedor con una superficie de 11.18 m² en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, pasillo con una superficie de 4.40 m² en terrenos ganados al mar y terraza con una superficie de 58.45 m² e zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, las cuales forman parte de la parte de la planta baja; la planta alta consta de recámara principal con una superficie de 11.64 en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar,**



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



CONCESIÓN DGZF- 0013 /2025

EXPEDIENTE: 1163/QROO/2023

C.A. 16.27S.616.1.11-175/2023

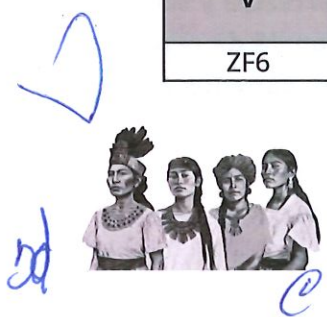
recamara 2 con una superficie de 0.92 m² en terrenos ganados al mar, balcón con una superficie de 8.20 m² en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, cuarto de servicios de 2 plantas con escalera exterior de concreto que consta de una recamara en primer nivel y segundo nivel con una superficie de 4.41 m² en los terrenos ganados al mar, ubicada en Camino a Acceso a María Irene, Mz 02, L-3-01 y 2-E, Supermanzana 12, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de **Fracción de casa-habitación unifamiliar en mal estado**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **General**, con las siguientes medidas:

Cuadro de coordenadas de Zona Federal Marítimo Terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	514107.128	2309015.557
PM2	514103.981	2309003.299
PM3	514098.753	2308976.923
PM4	514092.585	2308932.355
PM5	514085.565	2308887.908
ZF6	514066.291	2308894.075
ZF7	514072.800	2308935.287
ZF8	514079.022	2308980.242
ZF9	514084.471	2309007.733
ZF10	514087.574	2309019.822
PM1	514107.128	2309015.557

Cuadro de coordenadas de terrenos Ganados al Mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF6	514066.291	2308894.075





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



CONCESIÓN DGZF- 0013 /2025

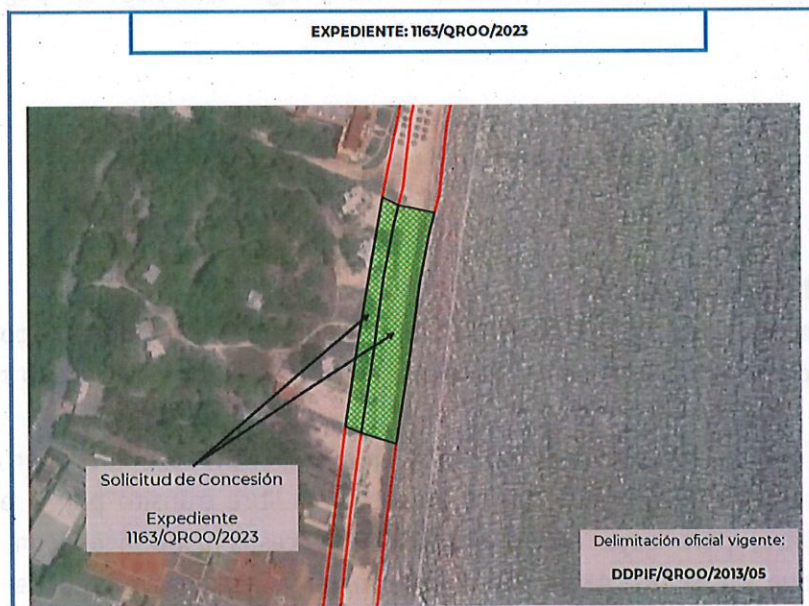
EXPEDIENTE: 1163/QROO/2023

C.A. 16.27S.616.1.11-175/2023

TGM1	514057.590	2308897.704
TGM2	514057.770	2308899.090
TGM3	514064.586	2308942.975
TGM4	514071.559	2308984.023
TGM5	514078.584	2309024.229
ZF10	514087.574	2309019.822
ZF9	514084.471	2309007.733
ZF8	514079.022	2308980.242
ZF7	514072.800	2308935.287
ZF6	514066.291	2308894.075

Superficie total: 3,027.13 m²

Croquis esquemático de la ubicación solicitada:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



CONCESIÓN DGZF- 0013 /2025
EXPEDIENTE: 1163/QROO/2023
C.A. 16.27S.616.1.11-175/2023

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II

DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



CONCESIÓN DGZF- 0013 /2025
EXPEDIENTE: 1163/QROO/2023
C.A. 16.27S.616.1.11-175/2023

común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.

- V Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII No expender bebidas alcohólicas.
- IX No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
- XVII En relación con el uso que se autoriza:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



CONCESIÓN DGZF- 0013 /2025

EXPEDIENTE: 1163/QROO/2023

C.A. 16.27S.616.1.11-175/2023

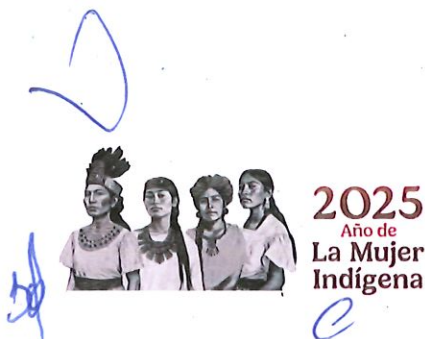
- a No se podrá realizar modificación alguna a la morfología de la zona, ni a las condiciones naturales imperantes en la misma.
- b Se **deberá de retirar** la cerca de alambre de púas de 4 hilos con los 56 postes de vigas de concreto prefabricados para mantener el libre tránsito peatonal a la zona federal marítima terrestre y a la playa marítima, por ser considerados bienes de uso común, conforme a los señalado en el artículo 7, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.
- c Se deberá mantener en óptimas condiciones de higiene la superficie concesionada.
- d No se podrá realizar ningún tipo de obra ya sea fija o semifija, sin la autorización de esta Dirección General.
- e Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.
- f Se deberán tomar las medidas precautorias para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie solicitada.
- g En las labores de ornamentación solo podrán utilizarse especies nativas provenientes de los viveros autorizados por la SEMARNAT; no se permite la introducción de especies exóticas.
- h No se podrá dar un uso distinto al autorizado en el presente documento.

CAPÍTULO IV

DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.





CONCESIÓN DGZF- 0013 /2025
EXPEDIENTE: 1163/QROO/2023
C.A. 16.27S.616.1.11-175/2023

CAPÍTULO V **DE LA EXTINCIÓN**

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de LA CONCESIONARIA ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Liquidación y disolución de LA CONCESIONARIA.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de LA SECRETARÍA haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Son causas de caducidad:

- a) No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.
- b) No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo con el programa autorizado en caso de .





CONCESIÓN DGZF- 0013 /2025
EXPEDIENTE: 1163/QROO/2023
C.A. 16.27S.616.1.11-175/2023

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.





CONCESIÓN DGZF- 0013 /2025
EXPEDIENTE: 1163/QROO/2023
C.A. 16.27S.616.1.11-175/2023

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobre posición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



CONCESIÓN DGZF- 0013 /2025
EXPEDIENTE: 1163/QROO/2023
C.A. 16.27S.616.1.11-175/2023

1163/QROO/2023, se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C. P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

El Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

BIOL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO

LA CONCESIONARIA

Acepta las obligaciones de este título

COMERCIALIZADORA PALLENERE, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL C. FERNANDO SEBASTIAN ZAVALA REINA

SGHC/BAB/ADMP

